

AL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID
Sección de Instrucción – Plaza n.º 41

Tribunal del Jurado nº 1146/2024

***Asunto:** Escrito de acusación*

CECILIA BARROSO RODRÍGUEZ, Procuradora de los Tribunales y de **SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS**, representación que acredito por medio de la copia de la escritura de poder que acompaño, bajo la dirección letrada de D.ª Inmaculada Yáñez Climent, abogada del Ilustre Colegio de Castellón de la Plana y D. Víctor Manuel Soriano i Piqueras, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, ambos ejercientes en el despacho colectivo Soriano i Piqueras Abogados, SLPU, ante el Tribunal comparezco y, como mejor proceda, **DIGO:**

Que dentro del plazo que me ha sido conferido vengo a instar, por medio del presente escrito, la apertura de juicio oral y a formular las siguientes **CONCLUSIONES PROVISIONALES:**

I

PERSONA RESPONSABLE DE LOS HECHOS

Las personas penalmente responsables de los hechos, según resulta de la instrucción, son los procesados siguientes

- **D.ª Begoña Gómez Fernández** (en adelante, BGF)
- **D. Juan Carlos Barrabés Cónsul** (en adelante, JCBC)

II

HECHOS PUNIBLES

1. BGF es la cónyuge de D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón, presidente del Gobierno desde el año 2018 hasta la actualidad y, con anterioridad, jefe de la Oposición y secretario general del Partido Socialista Obrero Español. En razón

de su condición de cónyuge de tan alta autoridad del Estado, el rector de la Universidad Complutense de Madrid -que no puede ser acusado dado el estado del proceso-, Sr. Goyache, ordena al vicerrector de Relaciones Institucionales, Sr. Doadrio, que cree una cátedra para que BGF pueda dirigirla, lo que se hace con rapidez, tratándose de la única cátedra que dirige una persona sin titulación superior.

2. Dicha cátedra tuvo por actividad el desarrollo de un software informático.
3. En el mes de julio de 2020, BGF suscribió dos cartas de recomendación a favor de la empresa de JCBC, coincidiendo con las reuniones con éste en el Complejo de La Moncloa, para facilitarle que le fueran adjudicados contratos públicos por parte de la entidad pública empresarial Red.es.
4. BGF se lucró personalmente de la creación de la Cátedra y le sirvió como medio de desarrollo profesional. Asimismo, constituyó una sociedad mercantil para la explotación del software informático que se había desarrollado a través de la cátedra universitaria, así como registró una marca y un dominio de Internet.
5. Para el desarrollo de la actividad de la Cátedra, la investigada BGF se valió del tiempo de trabajo de D.^a María Cristina Álvarez Rodríguez, personal eventual de la Presidencia del Gobierno, que les prestó asistencia y desempeñó para ella funciones auxiliares, que las realizó sirviéndose para ello de los medios de que disponía en su condición de personal eventual de la Administración.
6. Los hechos anteriores merecen, para los acusados, como expondremos, la calificación jurídica de delito de tráfico de influencias y de delito de malversación de caudales públicos. Expondremos seguidamente en qué medida resulta aplicable cada tipo penal a los investigados.
7. Formulamos acusación frente a BGF por ambos delitos, lo que razonamos fácticamente en los siguientes términos:
 - (a) BGF se prevalió de su posición en la Administración, como esposa del presidente del Gobierno, para que, por su condición el rector de la Universidad Complutense de Madrid diera las instrucciones oportunas para que se constituyera una cátedra universitaria para que ella pudiera dirigirla. La acusada BGF se lucró se su posición en la cátedra, no solo por el importe

obtenido -15.000 €- sino que también detrajo el software desarrollado en su seno para su comercialización a través de una sociedad mercantil. Asimismo, se sirvió como parte de un plan preconcebido de su posición en la cátedra para inmediatamente después de su constitución, emitir cartas de recomendación a favor de las empresas de JCBC para favorecerle en la obtención de contratos públicos.

Estos hechos son constitutivos del delito de tráfico de influencias cometido por particular del artículo 429 del Código Penal.

Los anteriores hechos podrían ser considerados, asimismo, delito de prevaricación del artículo 405 del Código Penal, del que podría ser autor la autoridad que hubiera nombrado a la acusada BGF para el cargo que ostentaba en la cátedra universitaria, pero tal acusación no es factible en este momento procesal.

(b) Como se ha dicho, BGF se valió de su posición en la Cátedra para emitir cartas de recomendación a favor de las empresas de JCBC para favorecerle en la obtención de contratos públicos.

Estos hechos son constitutivos del delito de tráfico de influencias cometido por autoridad del artículo 428 del Código Penal.

(c) BGF se apropió del software informático desarrollado en la cátedra para su comercialización a través de una sociedad mercantil de su propiedad, detrayéndolo del patrimonio público de la Universidad Complutense de Madrid. El valor del software se estima que excede el valor de 108.000 € según informe de valoración obrante en la causa.

Estos hechos son constitutivos de un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432.2 y, subsidiariamente, del artículo 432 bis del Código Penal.

(d) Asimismo, BGF se valió para la intervención en reuniones y la participación en el funcionamiento de la Cátedra y, por consiguiente, del derivado negocio privado, del tiempo de trabajo de D.^a María Cristina Álvarez Rodríguez, personal eventual de la Presidencia del Gobierno, que les prestó asistencia y desempeñó para ella funciones auxiliares, que las realizó sirviéndose para

ello de los medios de que disponía en su condición de personal eventual de la Administración

Estos hechos son constitutivos de un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 y, subsidiariamente, del artículo 433 del Código Penal.

En aplicación del artículo 74 del Código Penal, nos encontraríamos ante un supuesto de delito continuado de malversación de caudales públicos, con los efectos penológicos que desarrollaremos en la calificación jurídica.

8. Formulamos acusación frente a JCBC por ambos delitos, lo que razonamos fácticamente en los siguientes términos:

(a) JCBC en un plan preconcebido con BGF, obtuvo para sí la intercesión de ésta última, para la obtención de contratos públicos de la entidad pública empresarial Red.es, gracias a las cartas de recomendación que BGF le emitió para lo cual se valió de su condición de codirectora de la cátedra universitaria.

Estos hechos son constitutivos del delito de tráfico de influencias cometido por particular del artículo 429 del Código Penal, como autor, inductor o cooperador necesario.

III

CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos a los que nos hemos referido en los apartados anteriores son constitutivos de los siguientes delitos:

1. **Delito de tráfico de influencias cometido por particular**, del artículo 429 del Código Penal.
2. **Delito de tráfico de influencias cometido por autoridad**, del artículo 428 del Código Penal.
3. **Delito de malversación de caudales públicos**, del artículo 432 del Código Penal y, subsidiariamente, del artículo 432 bis del Código Penal.

4. **Delito de malversación de caudales públicos**, del artículo 432 del Código Penal y, subsidiariamente, del artículo 433 del Código Penal.

IV

PARTICIPACIÓN

De los delitos descritos con anterioridad responden los acusados, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 28 del Código Penal, en concepto de :

- (i) BGF, en concepto de autora de los delitos del apartado 1, 2, 3 y 4 del epígrafe III de este escrito.
- (ii) JCBC, en concepto de autor y, subsidiariamente, de inductor o de cooperador necesario, de los delitos del apartado 2 del epígrafe III de este escrito.

V

PENAS

Procede imponer a la procesada **D.^a Begoña Gómez Fernández** las penas siguientes:

- (i) **Por el delito continuado de tráfico de influencias**, ex arts. 429, 428 y 74 del Código Penal:
 - Pena privativa de libertad por un tiempo de DOS (2) AÑOS Y TRES (3) MESES, con la pena accesoria de inhabilitación especial para el sufragio pasivo durante el tiempo de la condena;
 - Pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del sufragio pasivo, por tiempo de ONCE (11) años, así como,
 - Pena de multa del duplo del beneficio económico obtenido.

- (ii) **Por el delito continuado de malversación de caudales públicos**, ex arts. 432.2, 432 bis, 433 y 74 del Código Penal:

- Pena privativa de libertad por un tiempo de OCHO (8) años, con la pena accesoria de inhabilitación especial para el sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como,
- Pena de inhabilitación absoluta, por tiempo de VEINTE (20) años.

(iii) **Subsidiariamente, por el delito continuado de malversación de caudales públicos**, ex arts. 432, 432 bis, 433 y 74 del Código Penal:

- Pena privativa de libertad por un tiempo de SEIS (6) años, con la pena accesoria de inhabilitación especial para el sufragio pasivo durante el tiempo de la condena,
- Pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del sufragio pasivo, por tiempo de DIEZ (10) años, así como,
- Pena de multa del duplo del beneficio económico obtenido.

Procede imponer a al procesado **D. Juan Carlos Barrabés Cónsul** las penas siguientes:

(iv) **Por el delito continuado de tráfico de influencias**, ex arts. 429, 428 y 74 del Código Penal:

- Pena privativa de libertad por un tiempo de DOS (2) AÑOS Y TRES (3) MESES, con la pena accesoria de inhabilitación especial para el sufragio pasivo durante el tiempo de la condena;
- Pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del sufragio pasivo, por tiempo de ONCE (11) años, así como,
- Pena de multa del duplo del beneficio económico obtenido.

VI

ÓRGANO ENJUICIADOR

Conforme a lo prevenido en la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, la competencia para el enjuiciamiento de la presente casa será del tribunal del jurado que se constituya en el seno de la Audiencia Provincial de Madrid, en razón de la acusación formulada.

Por todo ello,

SOLICITO AL TRIBUNAL que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se acuerde de conformidad con el mismo y, en atención a las manifestaciones en el mismo contenidas, por formulada acusación contra los procesados y por solicitada apertura de juicio oral ante el órgano enjuiciador.